

República de Colombia

AERONAUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 27 AGO 2010
(#04265)

Por la cual se modifica un numeral y se adicionan dos a la parte "Vigésimo Segunda" de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 1782 y 1.881 del Código de Comercio, en concordancia con lo establecido en los artículos 2º, 5º numerales 3, 4, 6, 8 y 10, y 9º numerales 4 del Decreto 260 de 2004 y;

CONSIDERANDO:

- Que el Estado Colombiano es signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, documento aprobado mediante Ley 12 de 1.947 y como tal, es miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), condición que le obliga a cumplir con lo establecido en dicho Convenio y a los estándares señalados por las normas contenidas en los Anexos técnicos a dicho Convenio y demás documentos que deben seguir los Estados.
- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 260 de 2004, a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC) en su calidad de autoridad aeronáutica de la república de Colombia, le corresponde garantizar el cumplimiento del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, sus Anexos y armonizar los Reglamentos Aeronáuticos Colombianos (RAC) con los estándares que al efecto promulgue la Organización de Aviación Civil Internacional.
- Que mediante el Documento 9859 - Manual de Gestión de la Seguridad Operacional - la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) insta a los Estados a desarrollar las actividades pertinentes para la implementación del Programa de Seguridad Operacional del Estado tendiente a la implementación de los Sistemas de Gestión de Seguridad Operacional en las Organizaciones de Aviación.
- Que se requiere, implementar programas de análisis como soporte para exigencia de herramientas tales como análisis de datos de vuelo (tipo FDA), auditorias y seguimientos (tipo LOSA), lo cual apoya la solución al hallazgo de la USOAP en Constatación OPS/2, Apéndice 3-4-2
- Que la Parte VIGESIMO SEGUNDA, de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, **NORMAS GENERALES DE IMPLANTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD OPERACIONAL (SMS)**, fue adoptada mediante Resolución N° 06783 del 27 de Noviembre de 2009, Publicada en el Diario Oficial Número 47.560 del 11 de Diciembre de 2009.
- Que el Anexo 6, Operación de Aeronaves, del Convenio de la Organización de Aviación Civil Internacional, OACI, establece la creación de Sistemas de Gestión de Seguridad Operacional, SMS, como un medio para lograr niveles aceptables en la

República de Colombia

AERONAUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

27 AGO 2010

#04265

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica un numeral y se adicionan dos a la parte Vigésimo Segunda de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

operación de aeronaves. Los programas de análisis de datos de vuelo, FDA, constituyen uno de los procesos eficaces para la identificación de peligros, pilar de los SMS, cuando se complementan mutuamente con la notificación de peligros, la notificación de incidentes y programas tales como las auditorias de seguridad a las operaciones de vuelo, LOSA.

- Que el análisis sistemático de parámetros registrados permite conocer mucho y de manera precisa, acerca de la forma como se están cumpliendo las operaciones rutinarias y sobre el funcionamiento y rendimiento de los sistemas y componentes de las aeronaves. Este conocimiento permite anticipar la ocurrencia de fallas y errores que podrían causar un accidente aéreo.
- Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Adoptase la siguiente enmienda modificando el numeral 22.3.2.8.1.2., contenido en la parte vigésima segunda de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC), el cual quedara así:

Análisis de peligros. Una vez identificados los peligros, se pueden aplicar diversas técnicas para evaluarlos, tanto cuantitativa como cualitativamente; sin embargo, la evaluación que realice la organización debe partir como mínimo de la elaboración de listas de fallas; para la evaluación y hallazgo de causalidad, la organización se puede apoyar en la construcción de árboles de fallas, con la cuantificación de la probabilidad de error humano, falla de equipo, falla de procedimientos, carencia o falencia en el entrenamiento y factores operacionales. Para este efecto, las Organizaciones deberán implementar las herramientas y programas que le sean pertinentes, según el tipo de organización y que le permitan obtener información para el análisis de peligros.

Artículo Segundo: Adoptase la siguiente enmienda adicionando dos numerales en la parte vigésima segunda de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC), los cuales quedara así:

22.3.2.8.1.2.1 Programa de análisis de datos de vuelo (FDA). Como método predictivo de identificación de peligros y gestión de riesgos, deberán, dentro del sistema de gestión de seguridad operacional establecer un programa de análisis de datos de vuelo:

1. Obligatoriamente todo explotador de servicios aéreos comerciales de transporte publico regular con aeronaves cuya masa máxima certificada para despegue sea igual o superior a 27.000 kilogramos.

República de Colombia

AERONAUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

27 AGO 2010

#04265

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica un numeral y se adicionan dos a la parte Vigésimo Segunda de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

2. Voluntariamente a los explotadores aéreos de aeronaves cuya masa máxima certificada para despegue sea inferior a 27.000 kilogramos.

22.3.2.8.1.2.2 Programa de auditorias en línea de vuelo (LOSA) Como método predictivo de identificación de peligros y gestión de riesgos, deberán dentro del sistema de gestión de seguridad operacional establecer un programa de auditorias en la línea de vuelo (LOSA):

1. Obligatoriamente todo explotador de aeronaves cuya masa certificada para despegue sea igual o superior a 27.000 kilogramos y no este obligado a cumplir con el programa de análisis de datos de vuelo (FDA)
2. Voluntariamente los explotadores de aeronaves que sin importar el peso de despegue y la actividad que realiza deseen implementarlo.

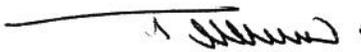
Artículo tercero: Previa su publicación en el diario oficial, incorpórense las presentes disposiciones en la versión oficial de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia publicados en la página Web: www.aerocivil.gov.co

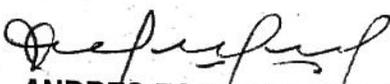
Artículo cuarto: Las demás disposiciones de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia que no hayan sido expresamente modificadas con el presente acto administrativo, continuaran vigentes conforme a su texto actual.

Artículo quinto: La presente resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial y deroga las normas que le sean contrarias.

27 AGO 2010

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los


FERNANDO SANCLEMENTE ALZATE
Director General


ANDRÉS FORERO LINARES
Secretario General

Preparó: Plinio Márquez, Abogado - Normas Aeronáuticas
Aprobó: Edgar Rivera F. Jefe G. Normas Aeronáuticas
Miguel Camacho, Jefe. G. Gestión Seg. Operacional
German Garcia, Secretario Seguridad Aérea